



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2019-00040-00
Demandante: Juan Carlos León Montenegro
Demandados: José María Bueno Sánchez y Otro
Proceso: Pertenencia – Incidente Nulidad

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se indica que venció el termino de traslado del dictamen pericial y con solicitud de fijar fecha para audiencia.

Revisado el expediente se observa que en audiencia de 15 de junio de 2021 (Pág. 31 PDF 01) se decretó como prueba los testimonios de Aurora Esperanza Rojas Gómez y David Leonardo Tejero Rojas, así como el dictamen pericial tendiente a demostrar la inexistencia de la notificación real del demandado José María Bueno Sánchez.

Teniendo en cuenta que el dictamen fue rendido (PDF 14) y puesto a disposición de las partes mediante auto de 05 de mayo de 2022 (PDF 20) es procedente fijar fecha para continuar con el trámite del incidente, diligencia en la cual se practicarán las pruebas pendientes y se resolverá la nulidad.

El apoderado de la parte demandante solicita la comparecencia del perito a la audiencia para que éste se sirva aclarar y complementar su dictamen pericial (PDF 23), solicitud que se encuentra fuera de término pues el artículo 228 del CGP establece que dicha solicitud debe efectuarse “...dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento ...”.

En este caso, el auto que dejó a disposición de las partes el dictamen data del 05 de mayo de 2022 (PDF 20) y el correo fue remitido el 09 de junio de 2022 (PDF 23), luego es claro que había vencido la oportunidad.

Ahora bien, se observa que el apoderado pretende revivir el término para controvertir el dictamen, pues el 08 de junio de 2022 allegó una petición en la cual indicó que, al revisar los traslados del mes de mayo de 2022, se observa el del 26 de mayo y allí no se encuentra el traslado del dictamen, por lo que solicitó el envío del mismo a su correo electrónico.

No obstante, se observa que, en esta ocasión, el traslado se ordenó por auto de 5 de mayo de 2022, notificado en estado No 17 de 6 de mayo de 2022 (PDF20). Por lo que el término comenzó a correr a partir de la notificación de la providencia respectiva.

Así las cosas, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia en la que se practicarán los testimonios y se resolverá la nulidad presentada, para lo cual se ordenará a las partes que aporten los correos electrónicos a través de los cuales comparecerán los testigos a la audiencia, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma de Microsoft Teams.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

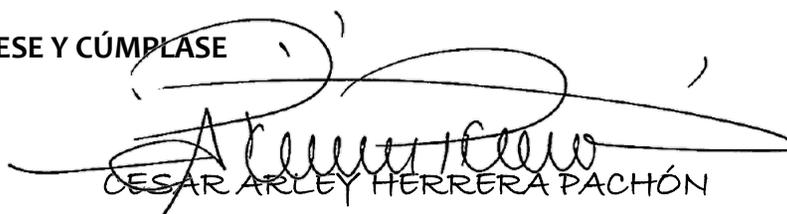
PRIMERO: FIJAR el día **martes, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)** a las **diez de la mañana (10:00 am)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., de manera virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en lo que respecta a la comparecencia del perito a la audiencia para que aclare el dictamen presentado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, aporten los correos electrónicos de quienes deban comparecer.

CUARTO: Por Secretaría, AGÉNDESE la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y **REMÍTANSE** las invitaciones a las partes y apoderados, una vez cumplida la carga impuesta en el numeral anterior.

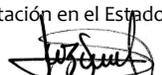
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **24 de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **024**


LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA